EL ALCALDE MUNICIPAL DE IZA (BOYACÁ)

CERTIFICA:

Que para la celebración de contratos, el suscrito Alcalde Municipal no requiere facultades por parte del Concejo Municipal, en atención a lo señalado en el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 que indica:

"El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 32. Atribuciones

. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

(…)

***Parágrafo 4°.** De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:*

1. Contratación de empréstitos.

2. Contratos que comprometan vigencias futuras.

3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.

4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.

5. Concesiones.

6. Las demás que determine la ley."

Asi las cosas, de acuerdo a lo indicado por el ordenamiento jurídico, para la celebración de contratos diferentes a los antes descritos no se requiere autorización por parte del Concejo Municipal ya que la ley no lo ha señalado.

EDGAR ALEXANDER AVELLA FLOREZ
Alcalde

Elaboró y Proyectó:	Clara Isabel Mesa Diaz
Cargo:	Asesora Jurídica
Revisó y aprobó	Edgar Alexander Avella Florez
Cargo:	Alcalde

Powered by CamScanner